VERSION PRELIMINAR
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION
UNA VEZ CONFRONTADO
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES

(S-1340/2022)

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

El Senado de la Nación

Requiere al Poder Ejecutivo que, en el marco previsto por el Art. 100 inciso 11 de la Constitución Nacional, mediante la intervención del Señor Ministro de Desarrollo Productivo y el Presidente de la empresa Energía Argentina y las autoridades que considere competentes en cuestiones atinentes a presuntas irregularidades en el DNU 76/2022 publicado en el B.O. el 14/2/22 que otorgó a INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. (IEASA) una Concesión de Transporte por treinta y cinco (35) años, sin perjuicio de las eventuales prórrogas que pudieran corresponder conforme la normativa vigente, sobre el “GASODUCTO PRESIDENTE NÉSTOR KIRCHNER”, según lo previsto en los artículos 28, 39 y concordantes de la Ley Nº 17.319, para transportar gas con punto de partida desde las proximidades de Tratayén en la Provincia del NEUQUÉN, atravesando las Provincias de RÍO NEGRO, LA PAMPA, pasando por Salliqueló en la Provincia de BUENOS AIRES, hasta las proximidades de la ciudad de San Jerónimo, en la Provincia de SANTA FE; encontrándose esta exceptuada de la aplicación de las previsiones del artículo 28 y de la Sección 5ª del Título II de la Ley N° 17.319, y del acápite “VIII - Limitaciones” del Capítulo I de la Ley N° 24.076 y en el proceso licitatorio destinado a la compra de caños para la construcción del Gasoducto “Néstor Kirchner”. Solicito al respecto la siguiente información:

1) ¿Por qué razón el DNU 76/2022 otorgó la concesión de transporte a INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. (IEASA) por adjudicación directa y no siendo la empresa concesionaria de explotación como lo exige la ley de hidrocarburos?

2) Razones por las cuáles el DNU 76/2022 otorgó a INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. (IEASA) una Concesión de Transporte sobre el “GASODUCTO PRESIDENTE NÉSTOR KIRCHNER”, según lo previsto en los artículos 28, 39 y concordantes de la Ley Nº 17.319, para transportar gas con punto de partida desde las proximidades de Tratayén en la Provincia del NEUQUÉN, atravesando las Provincias de RÍO NEGRO, LA PAMPA, pasando por Salliqueló en la Provincia de BUENOS AIRES, hasta las proximidades de la ciudad de San Jerónimo, en la Provincia de SANTA FE; encontrándose esta exceptuada de la aplicación de las previsiones del artículo 28 y de la Sección 5ª del Título II de la Ley N° 17.319, y del acápite “VIII - Limitaciones” del Capítulo I de la Ley N° 24.076.

DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES

3) ¿Por qué por el mismo DNU ARTÍCULO 7° se estableció que YPF S.A. tendrá prioridad para la contratación de capacidad de transporte respecto de la que INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. (IEASA) se encuentra facultada a contratar libremente con productores y/o cargadores, en cuyo caso deberá pre-pagarle, total o parcialmente el monto asociado a dichos contratos, previa aprobación del Ministerio de Economía y sin intervención de la autoridad de aplicación de cada una de las provincias involucradas?

4)¿Por qué el mismo DNU ARTÍCULO 9°permite a INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. (IEASA) ceder parcial o totalmente la titularidad de la concesión de transporte otorgada por el artículo 1° del presente decreto a YPF S.A., en los términos del artículo 72 de la Ley N° 17.319, previa autorización de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y sin intervención de las autoridades de aplicación provinciales respectó de la porción de la traza que atraviesa los respectivos territorios provinciales?

5) ¿Por qué el mismo decreto le da una serie de facultades a INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. (IEASA) que claramente exceden su objeto social según la ley de su creación y su propio estatuto social?

6) Razones por las cuales no se licitó el estándar internacional de 31 mm en el diseño del gasoducto “Néstor Kirchner” y, en su lugar, se licitó uno de 33 mm.

7) Razones por las cuales, a pesar de existir una sola empresa que produce el caño de 33 mm, se siguió con dicho estándar a pesar de los mayores costos implícitos y las sospechas de que se pretendía favorecer a la empresa Techint.

8) Razones técnicas por las cuales se decidió emplear caño de 33 mm de espesor a pesar de la factibilidad de empleo de uno de 31 mm según estándares de otros países avanzados.

9) Si ante las sospechas de corrupción o conflicto de intereses que naturalmente surgen cuando en una licitación sólo queda una oferente que -además- se aparta de estándares internacionales, se inició una actuación administrativa o judicial a fin de determinar posibles responsabilidades emergentes del personal involucrado.

10) ¿Cuáles fueron las razones objetivas por las cuales se produjeron demoras de dos años en un proceso licitatorio que había quedado listo desde la gestión del sector de la energía de 2015-2019?

11) ¿Cuáles fueron las razones objetivas de las desavenencias que dieron por resultado la renuncia del Ingeniero Antonio Pronsato, titular

DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES

de la entidad de INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. (IEASA) a cargo de la obra del gasoducto en cuestión?

12) ¿Cuáles son los planes, programas y presupuestos en los que se encuentra enmarcada la licitación de adquisición de caños y cuál es su correlación proyectual con la obra de ingeniería civil necesaria para el despliegue del gasoducto?

13) ¿Cuándo se terminará la obra y se estará en condiciones de iniciar la licuefacción y carga en buques para su exportación?

Pablo D. Blanco.- María B. Tapia.- Eduardo A. Vischi.- Mario R. Fiad.- Victor Zimmermann.- Luis C. Petcoff Naidenoff.-Daniel R. Kroneberger.- Mercedez G. Valenzuela.- Stella M. Olalla.- Roberto G. Basualdo.-

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

Los sucesos que terminaron con el pedido de renuncia al Ministro de Producción, Matías Kulfas, merecen pronta respuesta y esclarecimiento por parte del Poder Ejecutivo más allá de lo que la Justicia determine en las causas que seguramente se iniciarán.

Resulta sumamente sospechoso que se hayan producido demoras de casi dos años desde que todo el proceso licitatorio del gasoducto “Néstor Kirchner” se encontrara en condiciones de ponerse en marcha a fines de 2019. Las demoras desde entonces no pueden atribuirse a la pandemia puesto que todos los procesos administrativos del Estado Nacional se pasaron a modo virtual.

Esa demora, hoy se hace sentir puesto que el país tiene una gran oportunidad de generar nuevos mercados a condición de estar en capacidad de solucionar la cadena de distribución del petróleo y sus derivados.

En ese contexto, las declaraciones formuladas en el más alto nivel del Poder Ejecutivo Nacional, más allá de corresponderse en sus componentes con una interna entre facciones del partido gobernante, deben ser tenidas en cuenta puesto que fueron formuladas (off the record) por la máxima autoridad de la cartera, lo cual implica que la información que dispone es la de mejor calidad posible para formular juicios de valor.

Lo cierto es que quedó flotando la sensación de que el conflicto que llevó a la salida del ministro era por el presunto direccionamiento deliberado de la obra pública del gasoducto más esperado del país.

DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES

El DNU 76/2022, publicado en el B.O. el 14/2/22, otorgó a INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. (IEASA) una Concesión de Transporte por TREINTA Y CINCO (35) años, sin perjuicio de las eventuales prórrogas que pudieran corresponder conforme la normativa vigente, sobre el “GASODUCTO PRESIDENTE NÉSTOR KIRCHNER”, según lo previsto en los artículos 28, 39 y concordantes de la Ley Nº 17.319, para transportar gas con punto de partida desde las proximidades de Tratayén en la Provincia del NEUQUÉN, atravesando las Provincias de RÍO NEGRO, LA PAMPA, pasando por Salliqueló en la Provincia de BUENOS AIRES, hasta las proximidades de la ciudad de San Jerónimo, en la Provincia de SANTA FE; encontrándose esta exceptuada de la aplicación de las previsiones del artículo 28 y de la Sección 5ª del Título II de la Ley N° 17.319, y del acápite “VIII - Limitaciones” del Capítulo I de la Ley N° 24.076. dicho decreto adolece de vicios fundamentales y merecen que reclamemos respuestas a los interrogantes que este proyecto enumera.

Por estas razones, solicito la información requerida y pido a mis pares su voto afirmativo para la aprobación de este proyecto.

Pablo D. Blanco.- María B. Tapia.- Eduardo A. Vischi.- Mario R. Fiad.- Victor Zimmermann.- Luis C. Petcoff Naidenoff.-Daniel R. Kroneberger.- Mercedez G. Valenzuela.- Stella M. Olalla.- Roberto G. Basualdo.-

DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES